

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103312
Promovida por	(...)
Materia	Educación
Asunto	Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/10/2021, en la que exponía lo siguiente:

(...) HESIDO ADMITIDA EN LA FACULTAD DE ENFERMERIA. ME HEMATRICULADO. A LA SEMANA SIGUIENTE ME ANULARON LA MATRICULA CON UNA LLAMADA TELEFONICA. SOLO ME DIJERON QUE HABIA UN ERROR DE BAREMACION, AJENO A MI.

POSTERIORMENTE ME HAN ADMITIDO EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA Y NO ME HAN PERMITIDO REALIZAR MATRÍCULA. ME DICEN QUE ES POR UN ERROR DE BAREMACION, AJENO A MI.

LLEGA EL 30 DE JULIO, SE CIERRA POR VACACIONES, Y SIGO SIN MI PLAZA UNIVERSITARIA, HABIENDO APROBADO LA SELECTIVIDAD EN PRIMERA CONVOCATORIA.

NO ESTOY DE ACUERDO CON LO SUCEDIDO, ESTOY EN UNA SITUACIÓN DE TOTAL INDEFENSION Y ME HA GENERADO UN ESTADO PSICOLOGICO EMOCIONAL NEGATIVO PARA MI.

LES REMITO TODA LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA CONSELLERIA, EN EL RECTORADO Y EN LAS UNIVERSIDADES, ASÍ COMO LA RESPUESTA DE LA CONSELLERIA. **POR PARTE DEL RECTORADO Y DE LAS UNIVERSIDADES NO HA HABIDO RESPUESTA.**

SOLICITO: DADO QUE NO TENGO RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LOS ERRORES EN LOS QUE SE HA INCURRIDO, Y SI QUE HE SIDO AFECTADA EN SITUACION DE INDEFENSION, CONSIDEREN LO SUCEDIDO Y ME CONCEDAN PODER REALIZAR MATRICULA EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA, TAL Y COMO SE PUBLICO EN LAS LISTAS DEL 29-07-21 EN LAS QUE APAREZCO ADMITIDA (...). (**el subrayado y negrita es nuestro**):

Admitida a trámite la queja, en fecha 25/10/2021 nos dirigimos a la Universidad de València a los efectos de que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía), y en particular nos informara sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Se ha dado oportunidad de aportar alegaciones ante la anulación de matrícula, a la persona autora de la reclamación.
- En relación con los escritos formulados por la ciudadana, ¿ha sido dada respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con las indicaciones de los recursos correspondientes? En caso afirmativo, remítanos copia de la resolución. En caso negativo:
 - a) Causas que han justificado no dar respuesta en los términos citados.
 - b) Medidas adoptadas para solventar, en su caso, estos obstáculos.
 - c) Concreta previsión temporal para dar respuesta.

El Síndic de Greuges transcurrido con exceso el mes de plazo para la emisión del informe, sin haber recibido el mismo, ni que por la citada administración se hubiese solicitado ampliación de plazo para su emisión, en fecha 10/12/2021 dicta la siguiente resolución de consideraciones:

(...) a la UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA:

1. RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa al escrito de la autora de la queja de 13/09/2021, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo.

2. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario trascibir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados (...).

En la resolución emitida se recordó a la administración implicada que estaba obligada, según lo prevenido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a responder en el plazo máximo de un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la citada resolución.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la administración universitaria a la recomendación y recordatorio de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...)

a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Llegados a este punto, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja y por tanto sin que podamos considerar que la Universidad de València haya aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 10/12/2021,

A la vista de lo expuesto, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja.**

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. También nos encarga dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones a las Corts Valencianes, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la administración universitaria y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana